

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.856	Salta, 23 de agosto de 1971	Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 40 PAGINAS				CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION		
Para la publicación de avisos en el	Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno	ZUVIRIA 536		
BOLETIN OFICIAL	Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía	TELEFONO Nº 14780		
Regirá el siguiente horario:	Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI- Ministro de B. Social	EDDY OUTES Director		
LUNES A VIERNES				
de 8 a 11.30 horas				

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º. — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 369 del 9-6-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 1. Del 30-9-70 de la Municipalidad de Gral. Pizarro (Dpto. de Salta) .. 4625

LICITACION PUBLICA

Nº 8006 — De Municipalidad de Cnel. Juan Solá (Rivadavia Banda Norte). Lic. Nº 1/71 4639
 Nº 7984 — De Correos y Telecomunicaciones Distrito 18 4639
 Nº 7983 — Municipalidad de Rosario de Lerma. Lic. Nº 2/71 4639
 Nº 7982 — Municipalidad de Rosario de Lerma. Lic. Nº 1/71 4639
 Nº 7945 — De A.C.A.S. - Obra Nº A-15/69 4640
 Nº 7943 — De Municipalidad de Salta. Lic. Nº 11/71 4640
 Nº 7914 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 135/71 4640
 Nº 7761 — Dirección Nacional de Vialidad. Lic. Nº 300/71 4640

LICITACION PRIVADA

Nº 7993 — De Diréc. General de Compras y Suministros. Lic. Nº 25 4640

EDICTO CITATORIO

Nº 7986 — De Carlos Osorio 4641

	Pág. Nº
Nº 7898 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker	4641
Nº 7897 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro	4641
Nº 7891 — S/p. Rafael Vico Gimena	4641
Nº 7860 — S/p.: Pedro Militello	4641

RESOLUCION GENERAL

Nº 7991 — De Direc. General de Rentas	4641
---	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 7946 — De Martín Javier Orozco	4642
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 8009 — De Reyes Mariana de Jesús Cantero Moriñigo de	4642
Nº 8008 — De Justo Monero	4642
Nº 8007 — De Rodríguez Ochoa de	4642
Nº 8003 — De Leandra Trinidad Paz de Baleizán	4643
Nº 7988 — De Salomón Glatstein	4643
Nº 7987 — De Luis Alberto Nieva	4643
Nº 7978 — De Ruperto Moreno y Ubía Ramírez de Moreno	4643
Nº 7970 — De Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pío Figueroa	4643
Nº 7969 — De Josefa Eligia Cachagua de Garnica	4643
Nº 7960 — De Luis Mormina	4643
Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto	4643
Nº 7929 — Royano Cruz Arana	4643
Nº 7917 — Dolores Lidia Molina	4643
Nº 7916 — Martorell Luis José	4644
Nº 7904 — Manuela Antonia Bolívar	4644
Nº 7887 — Amílcar Jorge Pedro Ferrante	4644
Nº 7875 — Francisca Projaska de Terán	4644
Nº 7866 — Laura Orsini de Alsina Carrido	4644
Nº 7858 — Albina Dussini o Albina Concepción Dussini o Albina Concepción Dussini de Rivas o Albina Dussini de Rivas	4644
Nº 7857 — Florencio Isidoro Serrano	4644

REMATE JUDICIAL

Nº 8000 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Rovalletti Néstor J.	4644
Nº 7999 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Maggi Oscar L. vs. Barrojo Enrique y otro ...	4644
Nº 7998 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Mendoza María J. vs. Rodríguez Juan C.	4645
Nº 7997 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo A. vs. Vicente M. Celenza	4645
Nº 7996 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Talleres Metalúrgicos Hanne S.A. vs. Cía. Minera La Poma S.A.	4645
Nº 7992 — Por José Ruiz de los Llanos. Juicio: Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. López Simón D.	4645
Nº 7981 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bco. de Préstamos y A. Social vs. Leyes Roberto	4645
Nº 7980 — Por Raúl Racioppi. Juicio: G.R.F. vs. Guaymás Ramón E.	4645
Nº 7979 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco	4646
Nº 7976 — Por Néstor Antonio Fernández. Juicio: Bco. de Prést y A. Social vs. María D. Sánchez de Catán	4646
Nº 7971 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: A.N. S.A. vs. Burgos Oscar	4646
Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro	4646
Nº 7959 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Díaz, Mario C.	4646
Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián	4647
Nº 7930 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana	4647
Nº 7902 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	4647
Nº 7900 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro ...	4647
Nº 7895 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria ..	4647
Nº 7886 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro.	4648
Nº 7879 — Por Raúl Racioppi, Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	4648
Nº 7873 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de Barreiro	4648

	Pág. N°
Nº 7867 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezso Reimundo y otro	4648
Nº 7855 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Aguilar Mario y otro vs. René Ugarte	4649
Nº 7853 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S. S.R.L. vs. Saravia Sergio	4649
Nº 7852 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Santiago o Jacques Geuguenheim S.I.C.A. vs. Roncaglia Humberto Corrado	4649

CITACION A JUICIO

Nº 8001 — De Zcapla José c/Baldj Pedro Hnos.	4649
Nº 7944 — De Rodolfo Valentín Argañaraz	4649
Nº 7833 — Juan José Camacho	4649

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 7977 — De Boris Latnik y Cía. S.A.	4650
Nº 7935 — Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	4650
Nº 7931 — Cooperativa Gráfica Salta	4650

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 7918 — Ramón Guillermo Bichara	4650
-----------------------------------	------

Sección COMERCIAL

CONTRATO

Nº 8005 — De Halcón S.R.L.	4650
----------------------------	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 7985 — De Ingenio San Isidro S.A.	4652
--------------------------------------	------

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7963 — De Deo Stabio Rectificación de Motores	4652
--	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 8004 — De Casa Terroba S.A. Para el día 6-9-71	4653
Nº 8002 — De Unión Sirio Libanesa de Salta. Para el día 29-8-71	4653
Nº 7990 — De Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Salta. Para el día 8-9-71	4653
Nº 7989 — De Inmuebles S.A. Para el día 14-9-71	4653
Nº 7972 — De Indusalta S.A. Para el día 31-8-71	4653
Nº 7966 — De Club Obras Sanitarias de la Nación. Para el día 29-8-71	4654
Nº 7961 — De Inmobiliaria La Florida S.A. Para el día 28-8-71	4654
Nº 7948 — De Pedrana S.A., Para el día 4-9-71	4654

BALANCE

Nº 7995 — De Conciel S.A.	4655
Nº 7994 — De Sucesores de Manuel Gómez S.A.	4658

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 3 de junio de 1971.

DECRETO Nº 369

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1187

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de General Pizarro, departamento de Anta, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 1 dictada por la citada comuna con fecha 30 de setiembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 33 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 33, vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 1 de fecha 30 de setiembre de 1970, dictada por la Municipalidad de General Pizarro, departamento de Anta, que corre de fs. 3, a fs. 31, del presente expediente, mediante la cual se aprueba el estatuto y escalafón de los empleados y obreros de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

Gral. Pizarro, setiembre 30 de 1970.

DECRETO - ORDENANZA Nº 1

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el señor Intendente y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello;

El Intendente Municipal de General Pizarro
Decreta con fuerza de Ordenanza

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su pro-

mulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de General Pizarro el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

1º Autoridad.

2º Exigencias técnicas o especiales del cargo.

3º Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD. Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Secretario Administrativo y Encargados.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1. - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2. - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1. - Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2. - No Especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Consejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto reversionará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para

certificar la identidad, estado civil y domicilio.

- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
- Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.
- Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
- Tener como mínimo el ciclo primario completo.

b) PERSONAL OBRERO O DE MAESTRANZA.

- Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

c) PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS ESPECIALES.

- El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.
- Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario:

Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título.
- Trabajos publicados.
- Actuación profesional.
- Antigüedad del título.
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.

- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 12. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 13. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º inciso a) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 14. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 15. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 16. — El Intendente será el encargado de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 17. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las

limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- d) Recamar ante el Intendente con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes culpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferentes jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnicos profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del servicio militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de la Capital.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 18. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar.
- b) Pre y post natal.
- c) Prima por antigüedad.
- d) Subsidios por fallecimiento.
- e) Bonificación por casamiento.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
- b) Horas extras.
- c) Aguinaldo.
- d) Compensaciones especiales.

Art. 20. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volúmen le signifique un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que corresponden cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del Intendente y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiere.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que

lo determine el Intendente, los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.

- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Disponer trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la administración comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dadas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 22. — Son actividades prohibidas para el personal municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósitas personas en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten contratistas o proveedores habituales de la comuna o en los que ésta resulta factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de calificación y disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — En función de la Junta de Califi-

cación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 25. — En agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al superior que la aplicó o interviniente.

Este superior tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente de la disposición del superior, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la junta para reconsideración de la medida.

La junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 26. — Esta junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 27. — Esta Junta se reunirá una vez al mes, los días 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 28. — En la primera reunión constitutiva de la junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 23.

Art. 29. — La junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 30. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la junta, con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 31. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la junta.

Art. 32. — La junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de calificación

Art. 33. — Cada año, todo empleado u obrero de la administración municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Intendencia para su aprobación.

Art. 34. — Una vez que el intendente tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, se hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 35. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el art. 25.

Art. 36. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 37. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- A) Competencia.
- B) Cooperación.
- C) Disciplina.
- D) Conducta.
- E) Asistencia.
- F) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **COMPETENCIA.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General.
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
 - Llamado de atención.
 - Apercibimiento.
 - Prevención de baja.
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parté de diez puntos, en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una
- Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
- Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencia extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 puntos menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1(2puntos menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) PUNTUALIDAD. Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 38. — La clasificación numérica aludida en el artículo 37 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

10 puntos	SOBRESALIENTE
de 9 a 8 puntos	MUY BUENO
de 7 a 6 puntos	BUENO
de 5 a 4 puntos	REGULAR
de 3 a 1 punto	INSUFICIENTE

Art. 39. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la Categoría Superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 40. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituya la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.

- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 41. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º La reinteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 42. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condiciones de puntaje, las Licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder disciplinario. — Sanciones

Art. 43. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasible a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 44. — Los jefes de oficinas y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b): El Sr. Intendente las penas referidas anteriormente más la prevista en los incisos siguientes hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplir los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 45. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquel, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda procedien-

dose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 46. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión, les serán aplicadas las normas del presente estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 47. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 48. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a solicitud del propio interesado, dentro de los plazos establecidos.

Art. 49. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años;
- b) De quince días (15) laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales" de asueto total los decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 50. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de an-

tigüedad o fracción mayor de quince días, No pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 51. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiera cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 52. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 53. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 54. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad;
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Intendente;

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 55. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el Intendente decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

LICENCIA POR ENFERMEDAD**Para el tratamiento de afecciones comunes**

Art. 56. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estime que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 57, deberá someterlo a examen de la Junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por Enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 57. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 58. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Alta y cambio de tarea

Art. 59. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de

las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 60. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 61. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 62. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 60º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 63. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 64. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 65. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular referendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 66. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organis-

mo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 67. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los Arts. 68 ó 69, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los artículos 68 ó 69.

Art. 68. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con periodo posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los Arts. 78 y 79.

Art. 69. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 70. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 71. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) Disminuir en una hora diaria de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 72. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el Médico de la Repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 73. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta 15 (quince) días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 74. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1 - Matrimonio:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles;
- b) De los hijos del agente (1) un día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil)

1 - Nacimiento de hijo del agente varón:

Dos (2) días hábiles.

3 - Fallecimiento:

- a) Cónyuge, hijos ó hijos políticos, padres, hermanos y suegrós: cinco (5) días hábiles;
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles;
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 75. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 76. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar.

Art. 77. — Los agentes que deben incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el periodo de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, según le haya correspondido;
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto.

Art. 78. — El personal que en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos Electivos o de representación Política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado

o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los Arts. 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancias del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a aclase, cursos prácticos, etc.

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adoptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o pro-

fesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más cuando las actividades que realice el agente, a juicio del Intendente resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y actitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el Art. 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios, el agente podrá usar su licencia, sin remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el Intendente podrá conceder licencias sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados aun cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamenta-

ria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 88. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar ficha-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del Intendente y Asesores.

Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y falta de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tarde en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencias

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Quando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta

nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del artículo 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de los dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 93. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las Dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitarán un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará dentro de los dos (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un día de haberes.

Permisos

Art. 95. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Intendente o en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia, igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificados falsos o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación ordinaria que puede ser monetaria o con

descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca la Intendencia;
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales;
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente;
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160);
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas;
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán;
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aporte jubilatorio.

Personal que normalmente debe prestar servicio en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Personal incluido: Ordenanzas, Sereno, Portero, Guardianes de plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercado y Personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos heb-domadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria. Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, fe-

riados, y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) Salario Familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

—Por esposa;

—Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1 Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijo que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día quince (15) de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día quince (15) serán liquidados a partir del mes próximo pero en ningún caso retroactivo;

2 No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio;

3 El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario;

4 Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplan y acuerdan igual beneficio;

5 Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente

presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes;

- 6 En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos;
- 7 La Declaración Jurada establecida en el Apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio;
- 8 La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
- 9 El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal, tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.
- b) Prima por Antigüedad: Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de Enero y 1º de Julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el Apartado 9 del Inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del Sueldo del Auxiliar 5º;
- c) Subsidios por fallecimiento: Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:
- 1 Fallecimiento del cónyuge e hijo del agente;
 - 2 Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
Este derecho se liquidará a sus derecho-habientes, para gastos de entierro y luto.
- d) Bonificación por casamiento: Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.
- Art. 101. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y c) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres

meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

Art. 102. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente Reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 103. — Establece el siguiente reglamento de VIATICOS Y MOVILIDAD para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 104. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc. excepto pasajes u otros medios de transporte, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 105. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismo se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo costo.

Art. 106. — El Intendente es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 107. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá Un (1) día de viático.
- e) La fracción de una (1) hora se computará de la siguiente manera: De un (1) minuto a treinta (30) minutos no se considerarán. De más de 30

minutos se considerará como una hora.

f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.

2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importes de los viáticos correspondientes hasta un máximo de Treinta (30) días.

h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Condición y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de servicio de acuerdo con el art. 105.

Art. 108. — El Intendente fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 109. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la primera por antigüedad.

Art. 110. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 111. — Se procederá a reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 112. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.

b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en

la misma, el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.

c) Los agentes que perciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.

d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 113. — Para casos de viajes al exterior, el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a Escala establecida por el Intendente.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 114. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

a) Sanciones al Personal: Jerárquico.

1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.

2) El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.

3) El tercer embargo se sancionará con cesantía.

b) Sanciones al Personal: No Jerárquico

1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.

2) El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.

3) El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.

4) El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.

5) El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.

6) El sexto embargo se sancionará con cesantía.

c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilante, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha de levantamiento del embargo o concurso.

Art. 115. — El concurso civil voluntario o forzado, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 117, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 116. — Casos de Excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por garantías.
En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del Sr. Intendente y previo procedimiento previsto en el artículo 117 sean justificables.

Art. 117. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles corridos a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Intendente existan causas atendibles para considerarla.

Art. 118. — Queda facultado el Intendente para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las sanciones reglamentarias que le son propias.

Art. 119. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Celín Talló

Comisionado - Gral. Pizarro - Salta

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8006 T. Nº 7237

**MUNICIPALIDAD DE CORONEL
JUAN SOLA**

(Rivadavia Banda Norte)

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para la adquisición de una camioneta. Se entregará como parte de pago una camio-

neta doble cabina "Rastrojero Diesel, modelo 1968 en el estado en que se encuentra. La Apertura tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1971 a horas 10 en la Municipalidad de Coronel Juan Solá (Rivadavia Banda Norte). Informes y pliego de condiciones en Dirección de Coordinación de Municipalidades - Mitre 23 - Salta.

Precio del pliego \$ 20,00.

Julio Buryaile
Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 al 25-8-71

O. P. Nº 7984 F. Nº 0880
Expediente Nº 5605 SC/71.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1971 a las 10,00 en el Distrito 18º (Salta), para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de Correspondencia entre "San Ramón de la Nueva Orán" y "Pichanal" (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, "San Ramón de la Nueva Orán", "Pichanal", o en locaciones y contrataciones de transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director Gral. en el Dpto. Adm.

P. L. 18.188, 14,80 e) 23 y 24-8-71

O. P. Nº 7983 T. Nº 7216

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
DE LERMA**

Licitación Pública Nº 2/71

Llámase a Licitación Pública, para la compra de un Acoplado nuevo, con capacidad de carga de cinco toneladas, tipo de dos ejes y cuatro ruedas medidas 750 x 20.

Apertura de la licitación: 6 de setiembre de 1971, a horas 11, o día subsiguiente si éste fuera feriado; en la Intendencia Municipal.

Pliego de Condiciones: Pueden ser retirados de la sede Municipal de esta Localidad en horas de oficina, previo pago de la suma de \$ 10.-

Rosario de Lerma, 13 de agosto de 1971
Carlos Durand Guasch
Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7982 T. Nº 7215

**MUNICIPALIDAD DE DESARIO
DE LERMA**

Licitación Pública Nº 1/71

Llámase a Licitación Pública, para la

compra de un Camión nuevo con motor Diesel, con capacidad de carga de seis a ocho toneladas, equipado con volquete hidráulico.

Apertura de la licitación: 3 de setiembre de 1971 a hs. 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado; en la Intendencia Municipal.

Pliego de condiciones: Pueden ser retirados de la sede Municipal de esta Localidad en horas de oficina, previo pago de la suma de \$ 15.-

Rosario de Lerma, 13 de agosto de 1971.

Carlos Durand Guasch
Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7945 F. Nº 0878

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS**

A. G. A. S.

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-15/69: PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y TANQUE ELEVADO PARA EL BARRIO DE 170 CASAS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDAS EN GENERAL GÜEMES (SALTA).

Presupuesto Oficial: Pesos 95.875,95 Ley 18.188 (Noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco con noventa y cinco centavos).

Fecha de apertura: 23 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 - Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971.

P. L. 18.188, 14,40 e) 19 al 27-8-71

O. P. Nº 7943 F. Nº 0877

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DE SALTA

Licitación Pública-Nº 11/71

Llámase a Licitación Pública Nº 11/71 para el día 6 de setiembre de 1971 a horas 10, para la obra: "SEGUNDA ETAPA MAUSOLEO PARA EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES" — Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros — Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida Nº 62 - Salta — Precio del pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,40 e) 19 al 23-8-71

O. P. Nº 7914

F. Nº 0866

**Secretaria de Estado de Energía
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Nº 135/71, a realizarse el día 18 de octubre de 1971, a las 10 horas, para el SUMINISTRO DE CABLE CONDUCTOR DE ALUMINO - ACERO de 300 mm2. DE SECCION NOMINAL Y DE ACERO GALVANIZADO DE 50 mm2. DE SECCION NOMINAL, PARA SU MONTAJE EN LA LINEA DE 132 KV. A CONSTRUIR ENTRE LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRAL (Prov. de Salta) y las ciudades de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y SALTA, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 4.244.700 - Parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$.200,- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1er. piso - Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, Corrientes 531 - 1er. piso, Capital Federal.

Carlos Pereiro

Jefe Dpto. com. y Suministros

P. L. 18.188, 15,20 e) 16 al 23-8-71

O. P. Nº 7761

F. Nº 0831

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública Nº 300/71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 Tramo: Limite c/Chaco - El Quebrachal, Sección: Limite c/Chaco - N. S. de Talavera (Construcción de obra básica y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 8.245.400,-. Depósito de garantía: \$ 82.454,-. Precio del pliego: \$ 150,-. Plazo de obra: 20 meses. (Expte. 8545-5º-1971). Presentación propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28.40

e) 3 al 24-8-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 7993

F. Nº 0879

PROVINCIA DE SALTA

Dirección Gral. de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Privada Nº 25 para el día 6 de setiembre próximo, a horas 10,

o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de MUEBLES METÁLICOS, con destino a la Escuela Comercial "Alejandro Aguado de Tartagal". Precio del Pliego Pesos Ley 18.188, 10,49 - Venta del mismo en Alberdi esq. Alvarado - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 23 y 24-8-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 7986

T. Nº 7218

Ref.: Expte. Nº 12.144/0/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARLOS OSORIO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, con dotación de 4,16 ls/seg. una superficie de 5,5500 Has. en el inmueble rural denominado Finca "La Aguada", catastro Nº 359, ubicado en el Partido Pueblo del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario I - Acequia o Higuera "Rosario Viejo". Derechos otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación será reajustada entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 21 de diciembre/70. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7898

T. Nº 7147

00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE BECKER, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7897

T. Nº 7146

Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE CORNEJO BECKER y Otros,

tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7891

T. Nº 7139

Ref.: Expte. Nº 11.385/48. RAFAEL VICO GI-

MENA s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que RAFAEL VICO CIMENA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá turno de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta, -

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7860

T. Nº 7108

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-21187/71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO MILITELLO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 10 Has. del inmueble ubicado en el Departamento de General Güemes, denominado Lote N, Fracción San Antonio, Catastro Nº 2914, con un caudal de 5,25 ls/seg., a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda, por un canal comunero con carácter Temporal-Eventual, los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de junio de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

RESOLUCION GENERAL

O. P. Nº 7991

S. C. Nº 0277

Salta, agosto 18 de 1971

RESOLUCION GENERAL Nº 50

VISTO:

Que debe resolverse con carácter general lo dispuesto por Resolución Nº 865/63, que declara a la venta de medicamentos

preventivos y/o curativos de vegetales y tierra gravada con la rebaja dispuesta por el artículo 8º de la Ley Impositiva, o sea comprendida en el rubro "Venta por mayor y menor de artículos medicinales" contenido en la Ley 4382 actualmente en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que cabe reiterar aquí los fundamentos contenidos en la Resolución Nº 865/63 que en su tercer párrafo expresa:

"Atendiendo al significado etimológico del término "producto", tenemos que es "toda cosa producida, creada o fabricada" y "medicinal" "medicamentos" toda sustancia" o "preparado químico que tiene la finalidad de curar o aliviar enfermedades" (Diccionario Jurídico - G. Cabanellas). De ahí que, siendo obvio que tanto los vegetales como la tierra pueden padecer ciertas enfermedades, para cuya curación se hace necesario aplicarle los productos que expende la firma presentante, considero que, por interpretación extensiva, puede incluirse en la rebaja que prevé el Art. 8º, a la actividad desplegada, en el ramo de que se trata,..."

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) Declarar que la venta de medica-

mentos preventivos y/o curativos de vegetales y tierra, está comprendida en el gravamen fijado en el artículo 2º de la Ley 4382 para el rubro "Venta por mayor y menor de artículos medicinales".

2º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cont. Púb. Nac. Eduardo N. López

Director General

Sin cargo

e) 23-8-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946

S. C. Nº 0273

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martin Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo

e) 19-8- al 4-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8009

T. Nº 7240

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SUCESORIO DE REYES MARIANA DE JESUS CANTERO MORINIGO DE". Expte. Nº 17831/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, por el término de diez días para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

sucesión, por el término de diez días, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8007

T. Nº 7238

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "RODRIGUEZ CONCEPCION OCHOA DE - SUCESORIO", Expte. Nº 18041/71, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8008

T. Nº 7239

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SUCESORIO DE JUSTO MANERO", Expte. Nº 17.825/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta

O. P. Nº 8003

T. Nº 7233

El señor Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Leandra Trinidad Paz de Beleizán. Secretaria, agosto 5 de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7988

T. Nº 7220

El doctor Benjamín Pérez, Juez Interino del Juzgado de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nom., en el juicio sucesorio de don SALOMON GLATSTEIN Expte. número 41.195/70, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de junio 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7987

T. Nº 7219

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don LUIS ALBERTO NIEVA, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 6.663/71. Publíquese por 10 días. Salta, 5 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7978

T. Nº 7210

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de RUPERTO MORENO y UBIA RAMIREZ DE MORENO para que hagan valer sus derechos. Secretaria, Salta, 12 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azúrdy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7970

T. Nº 7203

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a los interesados en sucesión de Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pio Figueroa. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, agosto 4 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7969

S. C. Nº 0275

El señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 5ta. Nom., comunica a los fines del Art. 17 de la ley 18248, que JOSEFA ELIGIA CACHAGUA DE GARNICA ha iniciado juicio de ADICION DE NOMBRE en la partida de matrimonio en la que figura como Josefa Cachagua. Edictos: un día por mes durante el lapso de dos meses. Secretaria, 18 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7960

T. Nº 7195

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7958

T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O.P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia y Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaria, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O. P. N: 7887

T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7875

T. Nº 7127

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJASKA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7866

T. Nº 7118

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, doctora María Teresa López Jordán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA ORSINI DE ALSINA GARRIDO para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis. Salta, Agosto 9 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7858

T. Nº 7106

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días

herederos y acreedores de doña ALBINA DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI DE RIVA o ALBINA DUSSINI DE RIVAS. — Metán, 6 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7857

T. Nº 7107

Señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don FLORENCIO ISIDORO SERRANO. — Metán, 5 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8000

T. Nº 7229

Por: RICARDO GUDINO
JUDICIAL

Un tractor marca "Jhon Deere" Mod. 730
Base \$a. 9.330,53

El día 31 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con Base: de \$a. 9.330,53. Importe del Crédito Prendario a favor del Actor - un Tractor marca "Jhon Deere" modelo 730, motor N 303.843, secuestrado en poder del señor MANUEL SALINAS, en Rosario de la Frontera donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el Sr. Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial 5ta. Nom. en Juicio: TAURUS S.R.L. vs. ROVALETTI, Néstor Juan - Ejec. Prend. Expte. Nº 21.298/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en Diario Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23 al 25-8-71

O. P. Nº 7999

T. Nº 7228

Por: RICARDO GUDINO
JUDICIAL

Un juego de living

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad, remataré: Sin Base: un Juego de Living de cuatro sillones tapizados en plástico con su correspondiente mesa ratona, secuestrado en mi poder donde podrá ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en Juicio: MAGGI, Oscar L. vs. BARREROJO, Enrique y Alberto - Prep. Via Ejec. y Emb. Pre. Expte. Nº 28.407/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en Diario Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 y 24-8-71

O. P. Nº 7998

T. Nº 7227

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Un inmueble ubicado en esta ciudad

Base: \$ 686,66

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con Base: de \$a. 686,66, correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. El Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 27853, Sección F. Manzana 78, Parcela 18. Valor Fiscal \$a. 1.030. Le corresponde a Don Juan Carlos Rodríguez por Título registrado a Folio 80, Asiento 6 del Libro 182 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: MENDOZA, María Juana vs. RODRIGUEZ, Juan Carlos - Alimento (menor) Expte. número 40.184/71. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los Diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7997

T. Nº 7226

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 7 setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con las Bases de las 2/3 partes de su avaluaciones fiscales o sea de Pesos Ley 18.188, Seis mil ciento sesenta cada uno; la PARTE INDIVISA que le corresponden al demandado señor Vicente M. Celenza, sobre cuatro lotes de terreno ubicados en la localidad de Embarcación, Dpto. de San Martín, Prov. de Salta, designados como lotes Nºs. 319; 320; 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos reg. a fol. 339; asiento 1 del Libro 57 de R. I. del Dpto. de San Martín. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Caratoni, Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza". Emb. Preventivo. Exp. 40.131/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7996

T. Nº 7225

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1971 a horas 17,30 en Sgo. del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "EJECUTIVO - TALLERES METALURGICOS HANNE S. A. vs. Cia. MINERA LA POMA S. A." Expte. Nº 39975/71, remataré: Sin Base un motor DIESSEL marca CREPELE, Nº 1636-9-317-S. B., desarmado completo. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del rema-

te. Edictos: 2 días en B. Oficial y diario Norte. Verse en Catamarca 816, ciudad.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 y 24-8-71

O. P. Nº 7992

T. Nº 7223

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

JUDICIAL

Un inmueble en la Merced

(Base: Pesos Ley 18.188, 2.266,66)

El día 7 de setiembre de 1971, a las 17,30 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, procederé a la pública subasta de un lote de terreno con casa habitación construida, en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, ubicado frente a la escuela, designado como fracción A, integrante del plano Nº 105; con una extensión de 50 mts. al Norte y limita con la fracción B, Sud igual extensión y limita con el lote Nº 9, Este una longitud de 19,25 mts. y limita con el lote Nº 7 y al Oeste con extensión de 17,50 mts. y limita con el camino nacional a Chicoana, lo que hace una superficie de 918 mts.2 75 dm2. Título inscripto a fs. 329. Asiento 1 del libro 2 R. I. de Cerrillos. Catastro en mayor extensión Nº 29 fracción 2, parcela 5. Ordena S. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nom. en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "SPANGENBERG y LOPEZ SANABRIA S.R.L. vs. LOPEZ SIMON D.". Ejecutivo. Expte. Nº 56.702/70. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30% a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7981

T. Nº 7213

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 31 de agosto de 1971, a horas 18,30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 928,— un juego de living comp. de 3 sillones tapizados, una heladera familiar "Alaska" sin Nº visible, tres roperos y dieciocho camas de madera y de hierro, verse en calle Mitre 448, ciudad. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom. Juicio Bco. de Préstamos y A. Social vs. Leyes Roberto - Ejec. Prend. Expte. Nº 40223/71, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7980

T. Nº 7212

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 30 de agosto de 1971, a horas 16, en Al-

berdi 53, Local 33, remataré sin base un automóvil marca "Unión" patente del R.N.A. Nro. A016026 motor Nº 3712 T. mod. 1.000/1969, verse en Las Heras Nº 1443, ciudad. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C y C. 6ta. Nominación. Juicio "G.R.F. vs. Guaymás Ramón Esteban" Frep. Vía Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nro. 6643/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00. e) 20 y 23-8-71

O.P. Nº 7979 T. Nº 7211

Por: **RAUL RACIOPPI**
Tel. 13423

El 2 de setiembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 4.480,—, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a un Pje. sin nombre entre calles Zabala y Joaquín Castellanos, inscripto a folio 89 as. 1 del libro 212 de R.I. Capital. Catastro Nº 29245 Sección E manzana 89 b parcela 29. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco" Ejec. Expte. Nº 46854/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20-8 al 2-9-71

O.P. Nº 7976 T. Nº 7208

Por: **NESTOR ANTONIO FERNANDEZ**
JUDICIAL

Muebles Varios en 1 Lote — Base: \$ 560.—

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 11,30, en el hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Alvarado 620, Ciudad: remataré como un solo lote, con Base de Pesos Ley 18.188 560.— (\$ 56 000.— m/n.), lo siguiente: Un juego de comedor m/BPAS. Nº 9011, compuesto de un trinchante de cuatro puertas; una vitrina de cuatro puertas, dos corredizas, de vidrio; una mesa extensible; seis sillas de madera con asiento y respaldos tapizados en cuero marrón. Un Juego de Living m/BPAS. Nº 9012 compuesto de un sofá y dos sillones tapizados en brocato color rojo. Una Heladera marca SIAM DI TELLA, una refrigeradora serie Nº 871484, gabinete Nº 167070, color blanco, esmalte deteriorado, puerta abollada. Dichos bienes pueden verse en el mismo Banco. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL c/MARIA D. SANCHEZ DE CATTAN" Ejecución Prendaria Expte. Nº 40.133/71. En el acto del remate el 30% del precio de compra y a cuenta del mismo. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7971 T. Nº 7204

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 7 de setiembre de 1971 a horas

17, en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "A. N. SACIFIA vs. BURGOS OSCAR" Expte. número 38.320/70, remataré con base de \$a. 7.109,54 1 Jeep carrozado marca IKA modelo 1957 con motor naftero Nº 4004565, con cinco ruedas armadas; el que puede verse en Belgrano Nº 1126 - Ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta - Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7962 T. Nº 7297

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pvcia. de Salta: Denominado: "Estancia Sausal" Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30 en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O.P. Nº 7959 T. Nº 7194

Por: **EFRAIN RACIOPPI**
Tel. 13423

Un. automóvil Peugeot 404 mod. 1970
Base \$ 16.012,50

El 31 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos

ley 18.188 16.012,50 un Peugeot mod. 404 1970, 4 puertas motor Nº 78689 chasis Nº 3054608 patente Nº A014833, verse en Florida Nº 56. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio "T. S. A. vs. Díaz Mario César" Ejec. Prend. Expte. Nº 23053/71, seña 30 %, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 19 al 23-8-71

O. P. Nº 7939

T. Nº 7176

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta, o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N. y 28.50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m2. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00

e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7930

T. Nº 7168

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad
Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-

marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago

del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7902

T. Nº 7151

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña v a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7900

T. Nº 7149

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Seña: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00

e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7895

T. Nº 7143

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23,

24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el ... 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaría Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7886

T. Nº 7134

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE Y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de Sa. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa: remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo; Catastro 132. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879

T. Nº 7130

Por RAUL RACIOPPI

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,-, una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zanjones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª

Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7873

T. Nº 7124

Por JULIO CESAR HERRERA

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131, parcela 7. Corresponde la propiedad a la señora Lia Josefa Saravia de Barreiro, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERO, Erlindo Atilio Antonio vs. Lia Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7867

T. Nº 7119

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Dos inmuebles ubicados en esta ciudad

BASE: \$a. 8.640 y 27.000 (respectivamente)

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad de Salta, remataré con base de pesos 8.640,- (Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta) importe de la Hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Puerta de Botines, el inmueble que se registra al Folio 252, Asiento 5 del Libro 417 de R. I. de la Capital que le corresponde a J. C. Nallín, Catastro Nº 41869. Con base de \$ 27.000,- (Ley 18.188, Veintisiete mil) importe de la hipoteca en primer término a favor de la La Comfianza Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, el inmueble registrado al Folio 251, Asiento Nº 9 del Libro 427 R. I. de la Capital. Le corresponde también a J. C. Nallín, Catastro Nº 1711. Estos dos inmuebles se rematan con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión fi-

sica y legal. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezco, Reimundo y Nallin, Juan Carlos - Ejecución Prendaria. Expte. Nº 55.320/69. Señá 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por diez días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7855 T. Nº 7105

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecución de sentencia en Expte. Nº 26830/70 "Aguilar, Mario y Aguilar María Argentina Reyes de vs. René Ugarte" Expte. Nº 27912/70, remataré con base de \$a. 1.061,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble de propiedad del demandado, inscripto al folio 100, asiento 5 del R.I. de la Capital Libro Nº 298 Catastro Nº 40788. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7853 T. Nº 7103

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero Nº 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo C.S.: S.R.L. vs. SARAVIA SERGIO F." Expte. Nº 36997/69. Remataré un inmueble: Catastro 3762 Sección B, Manzana 53b Parcela 3 Folio 203 As. 1 del Libro 385 de R.I. de Capital que corresponde a SARAVIA Sergio F. con la base de \$a. 9.600,00 2/3 parte del valor fiscal. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7852 T. Nº 7102

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Dos Lotes en Cerrillos

El 24 de agosto próximo a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en juicio: "Ejecutivo SANTIAGO o JACQUES GOUGUENHEIM S. I. C. A. vs. RONCAGLIA, Humberto Corrado" Expte. Nro. 5970/70 procederé a rematar con la base de pesos ley 18.188 ciento sesenta el lote Nº 4 manzana 7 plano Nº 70 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie, descontando la esquina, de 425

mts.2; y con la base de pesos ley 18.188 doscientos diez el lote Nº 5 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie de 432 mts.2, este lote es contiguo al anterior. Límites en su título Libro 6 folio 291 asiento 1, R.I. de Cerrillos, Catastro Nº 1357 y 1358. Los lotes se encuentran en el loteo de los señores Serralta y Ovejero Paz, propiedad contigua a la de la Suc. Juan Goettlin. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte, 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8001 T. Nº 7230

El doctor Jorge González Ferreyra; Juez Civil y Comercial en los autos caratulados "ZCAPLA, José c/BALDI, Pedro Hermano" - Escrituración que se tramitan por ante este Juzgado de Primera. Instancia Primera Nominación, cita y emplaza a los demandados para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezcan por ante este Juzgado estar a derecho en estos autos y contesten la demanda interpuesta. Copias en el expediente. Apercibimiento en caso de incomparecencia: nombrar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en Juicio (Art. 90 3er. apartado del Cód. de Proc. Civiles). Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7944 T. Nº 7181

Gregorio Rubén Araújo, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Ercilia vs. ARGANARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGANARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio A. Araújo, Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Imp. \$ 14,00 e) 19-8 al 1-9-71

O.P. Nº 7833 T. Nº 7085

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a Dn. Juan José Camacho para que en el término de ley comparezca a hacer valer sus derechos en estos autos caratulados "CHILO, María Antonia vs. CAMACHO, Juan José - Ordinario: Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo". Expte. Nro. 40.132/69, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, 2 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 23-8-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7977

T. Nº 7209

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos: "BORIS LATNIK Y CIA S. A. s/CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. número 37.239/69, comunica que se ha fijado la audiencia del día 26 de agosto de 1971, a horas Nueve, para que tenga lugar la audiencia ordenada en el punto IX de fs. 225 vta., para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos presentados posteriormente a la audiencia del día 28 de noviembre de 1969, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera fuere su número. Salta, 4 de agosto de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20 al 26-8-71

O. P. Nº 7935

T. Nº 7172

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaria Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de MATAFUEGOS DRAGO S.A.C.I.F. la convocatoria so-

licitada fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Raúl Pujals con domicilio en la calle Alsina 1535, Piso 7º, Of. 702, T. E. 46-1092 los justificativos de sus créditos. El día 16 de noviembre a las ocho horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. Buenos Aires, agosto 12 de 1971. Aydée Cáceres Cano, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 24-8-71

O. P. Nº 7931

T. Nº 7169

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, comunica que en el juicio de

convocatoria de acreedores de "COOPERATIVA GRAFICA SALTA", Expediente número 5449/70 del Juzgado citado, se ha señalado el día 21 de setiembre próximo a horas 9 y 30 para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurran cualquiera fuere su número. En estos autos se ha designado síndico al Contador ODISO ANTONIO CHALABE, con domicilio en calle Mendoza Nº 1035 de esta ciudad, habiéndose fijado un plazo que expirará el día 10 de setiembre próximo, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Publíquese por cinco (5) días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etvehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 23-8-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 7918

T. Nº 7165.

Doctor Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial comunica por Cinco días la declaratoria de su propia quiebra de Don Ramón Guillermo BICHARA decretada en Exp. Nº 58209/71 y que se ha fijado la audiencia prescripta por el C de C. para el día 28 de setiembre de 1971 a las 9,30 horas. Los acreedores de Don Ramón Guillermo Bichara deberán presentar los títulos justificativos de sus acreencias al señor Síndico designado en autos Don Erique van Cauwlaert Astrada en su domicilio de calle Alvarado Nº 569 de esta ciudad de Salta, a los fines que correspondan. Queda completamente prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido bajo apercibimiento de no quedar exonerado de sus obligaciones. Intímase a quienes tengan bienes y/o documentación del fallido para que sean puestos a disposición del señor Síndico. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 23-8-71

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O.P. Nº 8005

T. Nº 7235

CONTRATO SOCIAL DE "HALCON S.R.L."

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores ROBERTO ERNESTO SODERO (Hijo), argentino, soltero, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 6.147.139, con domicilio en calle Paseo Güemes 190 de esta ciudad, de profesión comerciante; CLEMENTE FLAMARION ARAMAYO, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolam. Nº 7.231.526, de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.231.526, con domicilio en la calle Acevedo 154 de esta ciudad, de profesión comerciante y TOMAS UBALDO MENA, argentino, casado, mayor de

edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.216.861, con domicilio en la calle Florida 868 de esta ciudad, de profesión comerciante, por lo tanto todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil, la que se registrará por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del día primero de agosto de mil novecientos setenta y uno queda constituida entre los citados señores una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "HALCON S.R.L."

SEGUNDA: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República.

TERCERA: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto principal la realización por cuenta propia o asociada a terceros, toda clase de acti-

vidad publicitaria en general, en todos sus aspectos y modalidades, pública o privada, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas, video tapes, etc., explotación de servicios de transportes para turismo, excursiones, expresos y negocios derivados del ramo, agencias de viajes, etc., siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo por tal motivo dedicarse a cualquier otra actividad lícita comercial e industrial que de común acuerdo resuelvan los socios.

CUARTA: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Treinta mil pesos (\$ 30.000,00) dividido en treinta cuotas de Un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en efectivo en partes iguales o sea el señor ROBERTO SODERO (Hijo) suscribe e integra Diez cuotas o sea un capital de \$ 10.000, el señor CLEMENTE FLAMARION ARAMAYO suscribe e integra Diez cuotas o sea un capital de \$ 10.000, y el señor TOMAS UBALDO MENA, suscribe e integra Diez cuotas o sea un capital de \$ 10.000.—

QUINTA: Duración: El plazo de duración se estipula en cinco (5) años a contar del primero de agosto del año mil novecientos setenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de 90 días. La duración del presente Contrato se prorrogará automáticamente por otro lapso si antes de los noventa días de finalizado el plazo inicial no se denunciare por los socios el presente contrato.

SEXTA: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes a este efecto revisten el cargo de gerentes, pero el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta del señor ROBERTO ERNESTO SODERO, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.162.280, domiciliado en la calle Paseo Güemes 190 de esta ciudad, de profesión comerciante quien revistará el cargo de gerente a tales efectos, y de cualquiera de los socios gerentes, o sea que solamente podrán obligar a la Sociedad la firma del señor ROBERTO ERNESTO SODERO conjuntamente con cualquiera de los socios integrantes de la Sociedad, pudiendo de esta manera obligar a la Sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en este contrato, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros.

Los socios deberán trabajar activamente en las operaciones y negocios sociales, no pudiendo comprometerse en otras actividades mercantiles. No podrán los socios dedicarse o intervenir por sí o interpósita persona en operaciones, negociaciones, sociedades o actividades idénticas, análogas o similares a las que constituyen el objeto social, bajo pena de perder a favor de la Sociedad el beneficio que ellas les reporten y de ser excluidos de la misma en caso de reincidencia o persistencia.

SEPTIMA: Retribuciones: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el Libro

de Actas de la Sociedad, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a cuenta de Utilidades.

OCTAVA: Transferencia de Cuotas: En caso de retiro de uno de los socios o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarle al señor ROBERTO ERNESTO SODERO (Libreta de Enrolamiento Nº 3.162.280), mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá, las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el citado señor exclusivamente privilegio y prioridad para adquirir las cuotas renunciante o cedente por el mismo precio ofertado y en las mismas condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación.

NOVENA: Inventario y Balance General: Anualmente el día treinta y uno de julio de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación.

DECIMA: Distribución de Utilidades: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 11.645. Anualmente deberá destinarse un 5% de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10% del capital social. El remanente se repartirá proporcionalmente al capital de cada socio, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma.

DECIMA PRIMERA: Saldo de Cuenta de Socios: Ningún socio podrá tener saldos deudores en sus cuentas particulares, salvo autorización expresa otorgada por el señor ROBERTO ERNESTO SODERO, (Libreta de Enrolamiento número 3.162.280) y consignada en el Libro de Actas. Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios abonarán un interés que se calculará cada seis meses de conformidad con la tasa bancaria que rija en el momento.

DECIMA SEGUNDA: Transformación: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes.

DECIMA TERCERA: Fallecimiento e Incapacidad de los Socios: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidador, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la Sociedad. La Sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) continuar el giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo

descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la Sociedad, el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo en ocho (8) trimestres iguales y consecutivos, con un interés igual al máximo lícito admitido por los Tribunales. En tales casos las utilidades se determinarán conforme a balance que practicarán las partes dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho.

DECIMA CUARTA: Disolución o Liquidación: Será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, el señor ROBERTO ERNESTO SODERO (Libreta de Enrolamiento Nº 3.162.280), procederá a la misma, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, el remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas.

DECIMA QUINTA: Divergencias: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por el señor ROBERTO SODERO (Libreta de Enrolamiento Nº 3.162.280), en carácter de árbitro único amigable componedor, siendo el laudo que pronuncie definitivo e inapelable.

DECIMA SEXTA: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia.

Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes y el señor ROBERTO ERNESTO SODERO (Libreta de Enrolamiento Nº 3.162.280) dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. Leídas y ratificadas se firma el presente de conformidad como acostumbra a hacerlo.

Roberto Ernesto Sodero (H.)

Clemente Flamarión Aramayo

Tomás Ubaldo Mena - Roberto Ernesto Sodero

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores ROBERTO ERNESTO SODERO (H.) L.E. Nº 6.147.139, CLEMENTE

FLAMARION ARAMAYO L. E. Nº 7.231.526,
TOMAS UBALDO MENA L. E. Nº 7.216.861,
ROBERTO ERNESTO SODERO L. E. número
3.162.280, las cuales han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas al Tomo 1, Folio 10, Acta Nº 58, 59, 60 y 61 respectivamente. Doy fe. — Salta, 10 de agosto de 1971. — Félix Enrique Outes, Escribano Público.

Imp. \$ 81,60

e) 23-8-71

EMISION DE ACCIONES

O.P. Nº 7985

T. Nº 7217

INGENIO SAN ISIDRO S. A. comunica la emisión de acciones para pago de dividendos por un monto de Cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y con un valor nominal de un peso cada una; emisión de acciones ordinarias al portador con valor nominal de un peso con derecho a un voto por acción para ser colocadas exclusivamente entre el personal y empleados y obreros de la empresa, por un valor de Quinientos mil pesos ley 18.188.

El Directorio

Imp. \$ 6,00

e) 23-8-71

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 7963

T. Nº 7298

Se hace saber, conforme ley 11.867 que el señor DEOLINDO NORBERTO STABIO, con domicilio en Avda. Roberto J. Tavella y camino a la Isla vendió al señor NORMANDO RAMON IGLESIAS, con domicilio en Mendoza 1449 de esta ciudad, el total del fondo de comercio denominado DEO STABIO RECTIFICACION DE MOTORES, que se dedica al ramo de Rectificación de Motores y Mecánica en General, ubicada en la intersección de la Avenida Roberto J. Tavella y camino a la Isla y que se encuentra con Concordato Homologado y Ejecutoriado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, Expte. Nº 57.493/70. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245- Ciudad, en donde se encuentra una lista de acreedores denunciada a objeto de la transferencia.

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 8004

T. Nº 7234

CASA TERROBA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 6 de setiembre de 1971, a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Alem 202 de la ciudad de General Güerhes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Sexto Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1971.
- 3º Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración al Directorio.
- 4º Elección del Presidente, Directores Titulares y Suplentes y de un Síndico Titular y un Suplente.

General Güemes, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 8002

T. Nº 7231

UNION SIRIO LIBANESA DE SALTA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que establece el Art. Nº 101 de los Estatutos de la Unión Sirio Libanesa de Salta, se convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto del corriente año a horas 13, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
 - a) Designación de dos miembros para firmar el Acta.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección para la renovación parcial de la Comisión Directiva de los siguientes cargos: Presidente, 2 años; Secretario, 2 años; Protesorerc, 1 año; 3 Vocales titulares, 2 años; 3 Vocales suplentes, 1 año.
- 4º Elección del Organó de Fiscalización por 1 año.

Ricardo Hubaide
Secretario

Asad Chibán
Presidente

Art. 104: El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los Socios con derecho a voto.

transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Imp. \$ 10,80

e) 23-8-71

O.P. Nº 7990

T. Nº 7222

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE SALTA

El cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, cítese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1971 a horas 20.30, en calle Mitre 550 (Cámara del Crimen Nº 2), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria y Balance.
- 2º Elección de Autoridades.
- 3º Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.

El Consejo Directivo

Imp. \$ 14,00

e) 23 y 24-8-71

O.P. Nº 7989

T. Nº 7221

INMUEBLES S. A. CONVOCATORIA

El Directorio de Inmuebles S. A., cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de setiembre de 1971 a horas 18 en su local de Rivadavia Nº 759 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo A e Informe del Síndico, correspondientes al quinto Ejercicio Económico, cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación para tener derecho a concurrir a la Asamblea.

Salta, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 7972

T. Nº 7205

INDUSALTA S.A.M.I.C.

ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asam-

blea Ordinaria para el día 31 de agosto del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local del Pasaje Gertrudis M. de Cornejo número trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al artículo séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas durante el mismo conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Estatuto.
- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda, Ismael Gavenda y Oscar Gavenda y de los Directores Suplentes: Emma P. de Gavenda y Piera Grazia F. de Gavenda que terminan sus mandatos.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gavenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 20 al 26-8-71

O.P. Nº 7966 T. Nº 7201

CLUB OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se convoca a los asociados del Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de calle Adolfo Güemes 70 de esta ciudad, el día 29 a horas 9,30, para considerar los siguientes punto del

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, situación actual de Tesorería y Balance General.
- 3º Elección total de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los asambleístas que transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

R. E. Tolaba **Benigno Fuentes**
Secretario Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7961 T. Nº 7196

INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A.C.F. e I. CITACION

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A. C.F. e I., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 28 del corriente a horas 20, en el local de calle Caseros 1217 de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al 2º Ejercicio cerrado el 31-12-1970.
- 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio.
- 4º Remuneración de Directorio y Síndico.
- 5º Elección de dos Miembros Suplentes.
- 6º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7948 T. Nº 7183

PEDRANA S.A.I.C. y F.

Mitre y General Paz - S. R. N. Orán (Salta)
Fábrica de Maderas Terciadas y Aserradero
Ejercicio 1970/71

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA S.A.I.C. y F." a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1971 a horas 11 en su sede social de Mitre y General Paz, de la Ciudad de Orán de esta Provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades.
- 2º Remuneraciones a los Directores.
- 3º Elección de dos Directores suplentes.
- 4º Elección de Síndico titular y suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Luis E. Pedrana
Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 19 al 25-8-71

B A L A N C E

O.P. Nº 7995 — T. Nº 7068

C O N C I E L S. A.

Catamarca 451 — Salta

Objeto principal: Construcciones.

Fecha autorización, Poder Ejecutivo: 30 de enero de 1969.

Fecha Inscip. Reg. Públ. de Comercio: 14-2-69 As. 6235 Folio 69, As. 34

EJERCICIO Nº 2 — PERIODO: 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

C A P I T A L E S

Acciones	Autorizado	Suscripto	Realizado
ORDINARIAS	1.000.000.—	500.000.—	482.325.—

A C T I V O**P A S I V O****Disponibilidades:**

Caja	1.650.—	
Bancos	193.74	1.843.74

Créditos:

Certificados a cobrar	638.637.20	
Documentos a cobrar	208.112.86	
Depósito en garantía	78.392.19	
Deudores varios	13.824.62	
Anticipos a proveedores	134.982.01	
Anticipos a contratistas	9.320.32	
Anticipos de impuestos	18.573.16	1.101.842.36

Bienes de Cambio:

Existencia de materiales		223.700.98
--------------------------	--	------------

Inversiones:

Valores mobiliarios sin cotización		3.530.—
---------------------------------------	--	---------

Bienes de Uso:

Herramientas	15.476.25	
Maquinarias	34.344.55	
Muebles y útiles	37.120.15	
Rodados	80.775.—	
Instalaciones	296.—	
Plantel	66.298.41	
Equipo pesado	50.045.—	
Inmuebles	44.721.40	

Menos:	329.076.76	
--------	------------	--

Amortizaciones anteriores	27.747.59	
Amortizaciones de Ejercicio	43.064.95	258.264.22

Sub-Total del Activo		1.589.181.30
----------------------	--	--------------

Cargos Diferidos:

Inversiones en obras sin certificación		151.737.27
---	--	------------

TOTAL		1.740.918.57
--------------	--	---------------------

DEUDAS**Comerciales:**

Proveedores	71.270.85	
Oblig. a pagar s Gtía.	219.637.11	
Comerc. diversas	150.714.79	
Amt. para obras en ejecu- ción s/certificado		359.245.91

Bancarias:

Adelantos en Cta. Cte.	33.710.34	
Sin Gtía. real	257.029.96	
Con Gtía. real	8.640.00	
Más de 1 año de plazo		27.360.00

Otras Deudas:

Imptos. y Previsionales	11.253.02	
Depósitos garantía	290.54	1.139.152.52

Provisiones:

Para Impto. Red. y Sustit.	40.657.64	40.657.64
----------------------------	-----------	-----------

1.179.810.17**CAPITAL RESERVAS RESULTADOS****Capital Suscripto**

Acciones en circulación	482.325.—	
Acciones en cartera	482.325.00	

Reservas:

Legal	3.791.07	
Para aumento capital	19.400.00	23.191.07

Resultados:

Saldo ejercicio anterior	7.21	
Saldo del ejercicio	98.206.91	98.214.12

Menos: Dividendo provisional	42.621.78	516.108.41
------------------------------	-----------	------------

TOTAL1.740.918.57**CUENTAS DE ORDEN**

Documentos en Depósito para aumento de Capital		23.800.—	23.800.00
---	--	----------	-----------

José M. Vidal
PresidenteDalmacio R. Gambetta
SíndicoGuillermo J. Schuvarez
Cont. CertificanteAlberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de SociedadesMoisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

CONCIEL S. A.
Catamarca 451 — Salta

EJERCICIO Nº 2 — PERIODO: 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Comercial e Industrial:	
Ventas netas	1.289.590.61
Menos:	
Costo de ventas	908.993.34
Ganadera y Agrícola	380.597.27
Menos:	
Gastos Administración	96.045.64
Intereses Comerciales	16.866.63
Intereses Bancarios	64.536.75
Impuestos y Contribuciones	24.177.69
Amortización Bienes de Uso	43.064.95
Obras en Participación	54.279.90
Retribución Directores y Síndico	10.911.87
Pérdida venta Rodados	700.00
	<u>310.583.43</u>
Más:	
Utilidad costo inmueble	28.193.07
Ganancia o Pérdida del Ejercicio	98.206.91
Saldo Ejerc. Anterior (Ganan. o Pérdida)	7.21
Resultado Final del Balance	98.214.12
Menos:	
Dividendo Provisional	42.621.78
Ganancia Neta a Distribuir	55.592.34

ANEXO "A" — BIENES DE USO

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumento por comp., mejoras, etc.	Disminuciones por ventas o retirios	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES		Neto resultante
					Anteriores	Del ejercicio %	
Herramientas	8.585.65	6.890.60	—	15.476.25	1.717.13	20	10.663.87
Maquinarias	23.035.00	11.309.55	—	34.344.55	2.303.50	10	28.606.60
Muebles y Utiles	16.998.03	20.122.12	—	37.120.15	1.699.80	10	31.708.34
Rodados	36.585.00	40.690.00	16.500.00	80.775.00	8.017.00	20	56.603.00
Instalaciones	296.00	—	—	296.00	29.60	10	236.80
Plantel	39.715.59	26.582.82	—	66.298.41	3.971.56	10	55.697.21
Equipo pesado	30.045.00	—	—	50.045.00	10.009.00	10	30.027.00
Inmuebles	112.556.86	44.721.40	112.556.86	44.721.40	—	—	44.721.40
TOTALES	307.817.13	157.516.29	129.056.86	329.076.76	27.747.59	—	258.264.22

José M. Vidal
Presidente

Dalmacio R. Gambetta
Síndico

Gullermo J. Schuvarez
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Molsés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

C O N C I E L S. A.

Catamarca 451 — Salta

EJERCICIO Nº 2 — PERIODO: 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CERTIFICACION CONTABLE

CERTIFICO que he examinado los establecimientos de CONCIEL S.A. dedicada a construcciones, son domicilio en calle Catamarca 451, de esta ciudad de Salta, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970 (iniciado el 1º de enero del mismo año). He practicado este examen ajustando mi cometido a las normas mínimas de auditoría aprobadas por la VII Asamblea Nacional de graduados en Ciencias Económicas y actuando sobre los libros rubricados de la firma, Diario e Inventario, y los comprobantes que justificaron su registración, las cifras totales de los estados analizados concuerdan numéricamente con las registraciones contables y son:

a) Balance General

Activo	\$ 1.740.918.57
Pasivo	„ 1.139.152.52
Capital, Reser. y Resultados	\$ 601.766.05

b) Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Gananc.

Utilidad bruta	\$ 408.790.34
Gastos del Ejercicio	„ 310.583.43
Resultado del Ejercicio	\$ 98.206.91

Señalo que el sistema seguido en las registraciones del presente ejercicio es similar y uniforme al del anterior, estando de acuerdo con los criterios y normas de valuación aplicados en los rubros del Activo y Pasivo así como en el régimen de imputación de ingresos y gastos del Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. El Pasivo de la Empresa con el Instituto Nacional de Previsión Social - Caja de Industria, asciende a la fecha de cierre del ejercicio 1970, a \$ 3.180.47, lo que así consta en el Balance y en el rubro "Otras Deudas" del Pasivo. Por último certifico que los estados contables mencionados han sido confeccionados de acuerdo a la fórmula de Balances para Sociedades Anónimas y a la estricta aplicación de sus instrucciones, dispuestas por el Decreto Nacional Nº 9795/54 y Decreto 12.246 del Gobierno de Salta.

Por todo lo expuesto, es mi opinión que el estado patrimonial que antecede, expone razona-

blemente la situación de la Empresa CONCIEL S.A. al 31/12/70 y los resultados de sus operaciones, correspondientes al periodo analizado.

Expido la presente certificación a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y uno.

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas de
CONCIEL S. A.
Catamarca 451
S A L T A

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, he examinado la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 2do. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970, habiendo comprobado que los mismos concuerdan con las constancias de los libros y documentación pertinentes.

En consecuencia, me permito aconsejar la aprobación de los documentos aludidos por la Asamblea, pues los mismos reflejan la verdadera situación económica financiera de la empresa a la fecha del cierre del ejercicio.

Salta, marzo 20 de 1971

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio	98.206.91
Menos Reserva Legal	1.964.14
Provisión para impuesto	40.657.64
	<u>42.621.78</u>
Sub - Total	55.585.13
Más saldo del ejercicio anterior	7,21
Utilidades a distribuir	<u>55.592.34</u>

Forma de pago:

Proponemos que la utilidad líquida a distribuir, lo sea en acciones ordinarias liberadas, a objeto de su capitalización y que quede a resolución del mismo la oportunidad de disponer la emisión de acciones para poner a disposición de los señores accionistas el citado dividendo.

Saludamos a los señores accionistas muy atentamente.

José M. Vidal Presidente	Dalmacio R. Gambetta Síndico	Guillermo J. Schuvarez Cont. Certificante	Alberto Víctor Verón Cont. P. Nac. - Auditor Insp. de Sociedades	Moisés N. Gallo Castellanos Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral. de Soc. Anón., Civ. y Com.
-----------------------------	---------------------------------	--	--	---

O.P. Nº 7994 — T. Nº 7167

"SUCESORES DE MANUEL GOMEZ SACIFIA"

Pueyrredón 755 — Salta

Objeto Principal: Explotación Citrícola y Hortícola
 Fecha Autorización Poder Ejecutivo: 4 de Julio de 1968.
 Fecha Inscríp. Reg. Público de Comercio: 1º de agosto de 1968.

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de febrero de 1970 al 31 de enero de 1971

CAPITALES

Acciones	Autorizado	Suscripto	Realizado
CLASE "A" - ORDINARIAS	1.000.000.—	350.000.—	350.000.—

ACTIVO

Disponibilidades		37.463.49
Caja	7.237.16	
Bancos - Ctas. Ctes.	30.226.33	
Créditos		129.405.30
Deudores documentos	37.500.00	
Deudos consignatarios	34.252.43	
Deudores proveedores	39.827.67	
Deudores comunes	17.825.20	
Bienes de cambio		11.265.82
Envases - Existencias	6.123.00	
Funguicidas - Plaguicidas - Fertil. Abonos - Existencias	5.142.82	
Inversiones		23.350.00
Valores mobiliarios	23.350.00	
Bienes de Uso		532.054.61
Campos	233.600.00	
Edificios y obras	122.786.00	
Alambrados	6.957.06	
Plantaciones	54.459.87	
Máquinas, Equipos, Herram.	64.487.45	
Muebles y Utiles	7.137.37	
Rodados - Acoplados	12.932.00	
Tractores	90.454.83	
Automotores	23.253.28	
Instalaciones	3.733.23	
Desmontes	26.000.00	
Menos	645.801.09	
Amortizaciones anter.	73.148.81	
Amortiz. del ejercicio	40.597.67	113.746.48
Sub-Total del Activo		733.539.22
Cargos Diferidos		8.500.00
Gastos constitución	8.500.00	
TOTAL		742.039.22

PASIVO

DEUDAS		
Comerciales		52.808.59
Proveedores:		
José M. García	15.506.01	
Coop. Prod. F. y Hort.	8.063.47	
Archilnit Srl.	6.939.18	
Scholnit S.A.	6.123.00	
Carlos Martínez	2.800.00	
José G. García	2.688.37	
Cimac S.A.	4.537.34	
Otros (9 cuentas)	6.151.22	71.352.50
Bancarias:		
Bco. Pcial. Salta - Suñ. 1	34.077.50	
Bco. Nación Arg. - Orán	17.275.00	
Bco. Galicia y Bs. As. Salta	20.000.00	
Otras Deudas		2.950.30
Sueldo anual comp.		
Provisiones	2.950.30	
Total de compromisos		127.111.39
Previsiones		20.358.55
Ley 11.729	8.987.99	
Para plantaciones	11.370.56	
TOTAL		147.469.94
CAPITAL RESRV. RESULTADOS		594.569.28
Capital Suscripto	350.000.00	
Reservas:		
Reserva legal	8.461.84	
Resultados	236.107.44	
Saldo Ejercicio Anterior	60.112.84	
Saldo del Ejercicio	175.994.60	
TOTAL		742.039.22

Dolores P. de Gómez
PresidenteFrancisco García
SíndicoCarlos A. Segón
Cont. CertificanteAlberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de SociedadesMoisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

"SUCESESORES DE MANUEL GOMEZ SACIFIA"

Pueyrredón 755 — Salta

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de febrero de 1970 al 31 de enero de 1971

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS
Y PERDIDAS

Ganadera y Agrícola:	
Frutas y hortalizas	1.114.486.68
Menos:	
GASTOS DE VENTAS 333.348.17	
Consignaciones F. y H.	136.484.70
Comisiones ventas	76.206.63
Empaque	80.989.18
Exportación frutas	18.468.08
Gastos varios	21.199.58
Gastos Administ. (Semifijos) 124.739.97	
Sueldos directivos	39.000.00
Benef. Soc. Gtos. Legales honor.	13.359.27
Papelería, Teléf. Telegr.	4.720.89
Viajes, viáticos, represent.	15.120.18
Gastos bancarios	17.161.86
Gtos. Finac. y diversos	35.377.77
Gtos. Administ. (Fijos) 56.387.37	
Reparac. inmuebles	1.987.84
Seguros	3.845.64
Contrib. y patentes varios	2.402.16
Amortizaciones	44.847.67
Indemis. y despidos	2.759.46
Provisiones Cgas. sociales	544.60
Gtos. Impositivos 9.252.88	
Gtos. Explotación (Indirectos) 419.701.40	
Jornales y benef. sociales	152.071.39
Combustibles, lubricantes	16.514.54
Fletes	5.948.30
Consumos diversos	35.874.46
Abonos, fertil. Funguic. plaguic.	53.282.08
Provisión mater. obras	13.535.27
Consumo semillas	2.895.00
Envases, conserv. y uso	91.644.76
Conserv. máquinas, bienes uso	47.935.60
Ganancia parcial	171.056.89
Más:	
Beneficios diversos	4.937.71
Menos:	
Ganancia del Ejercicio	175.994.60

ANEXO "A" — BIENES DE USO

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumento por comp., mejoras, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES		Total	Neto resultante
					Anteriores	Del ejercicio		
Edificios y Obras	119.386.—	—	—	122.786.—	6.592.41	—	10.888.32	111.897.68
Viviendas	92.170.50	—	—	92.170.50	3.886.06	3	6.651.17	85.519.33
Canales	7.316.—	—	—	7.316.—	731.60	5	1.097.40	6.218.60
Galpones	19.899.50	3.400.—	—	23.299.50	1.970.75	5	3.139.75	20.159.75
Plantaciones	54.459.87	—	—	54.459.87	4.343.59	4	6.521.98	47.937.89
Maquinarias Herram.	56.122.45	9.865.—	1.500.00	64.487.45	10.538.52	10	16.987.27	47.500.18
Muebles y útiles	7.137.37	—	—	7.137.37	762.55	10	1.476.29	5.661.08
Acoplados - Rodados	12.932.—	—	—	12.932.—	2.506.40	10	3.799.60	9.132.40
Tractores	84.898.90	10.800.—	5.244.07	90.454.83	33.041.90	20	44.132.90	46.321.93
Automotores	19.188.76	16.189.76	12.025.24	23.253.28	5.236.80	20	9.887.45	13.365.83
Alambrados	6.957.06	—	—	6.957.06	409.32	3	618.03	6.339.03
Instalaciones	3.733.23	—	—	3.733.23	373.32	10	746.64	2.986.59
Campos - propiedades	233.600.—	—	—	233.600.—	9.344.—	4	18.688.—	214.912.—
Desmontes	26.000.—	—	—	26.000.—	—	—	—	26.000.—
TOTALES	624.315.64	40.254.76	18.769.31	645.801.09	73.148.81	—	40.597.67	532.054.61

Dolores P. de Gómez
PresidenteFrancisco García
SíndicoCarlos A. Segón
Cont. CertificanteAlberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de SociedadesMoisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

"SUCESORES DE MANUEL GOMEZ SACIFIA"

Pueyrredón 755 — Salta

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de febrero de 1970 al 31 de enero de 1971

CERTIFICACION CONTABLE

CERTIFICO que he examinado los Estados Contables pertenecientes a la firma "SUCESORES DE MANUEL GOMEZ S.A.C.I.F.I.A." dedicada a la explotación citrícola y hortícola, con domicilio en Pueyrredón 755, Salta, correspondientes al 3er. ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 1970 y el 31 de enero de 1971. El examen fue practicado aplicando las normas mínimas de auditoría aprobadas por la Séptima Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, comprobando que:

1º — Los registros que componen el sistema de contabilidad son: a) Libro Diario, Copiador Nº 1, verificado a folio 189; b) Libro Copiador de Inventarios y Balance Nº hasta folio 31; c) Mayor de hojas móviles. Estos registros son llevados en forma técnicamente aceptable y de acuerdo a las normas legales en vigencia.

2º — Las cifras totales de los estados analizados, concuerdan numérica y conceptualmente con las registraciones contables y son las siguientes:

a) Balance General

Activo	\$	742.039.22
Pasivo	„	147.469.94
Capital, Resrv. y Resultados	\$	594.569.28

b) Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérd.

Utilidad bruta	\$	1.114.486.68
Gastos	„	943.429.79
Otros ingresos	„	4.937.71
Resultado del ejercicio	\$	175.994.60

3º — El sistema seguido en las registraciones del presente ejercicio es el de Libros Copiadores, en lugar del Libro Diario Mayor que se utilizó en el ejercicio anterior.

4º — En general, los criterios adoptados y las normas de valuación aplicadas en los rubros del Balance General, así como el régimen de imputación de ingresos y egresos, se ajustan a los principios contables generalmente aceptados y a las normas mínimas para la confección de estados contables.

5º — En el Balance que precede, según surge de los registros de contabilidad, no hay pasivo con las cajas nacionales de jubilaciones por encontrarse la firma al día en el pago de aportes y contribuciones.

6º — Asimismo certifico que los estados contables mencionados, han sido confeccionados de acuerdo a la fórmula oficial de balances para So-

Dolores P. de Gómez Francisco García Cont. Certificante
Presidente Síndico Carlos A. Segón

Imp. \$ 100,00

ciudades Anónimas y al Decreto Nacional Nro. 9795/54 adoptado por al Superior Gobierno de la Provincia de Salta.

Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación de la firma al 31 de enero de 1971 y los resultados de sus operaciones correspondientes al período mencionado.

Expidió la presente en la Ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

CERTIFICO: que la firma que antecede al pie corresponde al Cont. CARLOS ANTONIO SEGON, quién está inscripto en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, Bajo el Nro. de Mart. 23. Fº 27, Tº I. — Salta, 21 de julio de 1971.

José Edgardo Plaza
Contador Público Nacional
Secretario Técnico

INFORME DEL SINDICO

A Señores Accionistas:

Me permito informarles que examinado el BALANCE GENERAL, INVENTARIO Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS, del TERCER EJERCICIO ECONOMICO, cerrado el 31 de enero de 1971 y la MEMORIA que el H. D. somete a vuestra consideración, los mismos he encontrado conforme con las registraciones contables y reflejan la real situación económico financiera de la Empresa.

Por ello me permito aconsejar la aprobación del mencionado BALANCE GENERAL Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS, en la forma propuesta por el Honorable Directorio de esta Sociedad.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidades a distribuir		175.994.60
Reservas:		
Para despidos, 1% s/jorn.	1.333.17	
Impuesto sustitutivo	6.877.48	8.210.65
Honorarios:		
Socios fund., 10% s/contr.	17.599.46	
Honorarios directorio 10%	17.599.46	
Honorarios síndico	5.000.00	40.198.92
Dividendos:		
36,45% s/capital		127.575.00
Saldo a nuevo ejercicio		10.03
TOTAL		175.994.60

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anón., Civ. y Cóm.

e) 23-8-71